

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

CIRCULAR N.º 99.
Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1865 a 1866.

El Domingo primero del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1865 a 1866, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA EN EL AÑO ECONOMICO DE 1865 A 1866.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el primer Domingo del mes de Mayo de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta e inteligible, preguntando a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiera que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones a que ha de sujetarse el rematante son las siguientes.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1865 a 1866, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimensión del Boletín oficial y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes del parangón del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.374 rs. y 25 cts.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, a saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados a Cortes de la provincia y además entregará también gratuitamente

siete ejemplares para la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Señor Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría.

5.ª El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio de contrata al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización se lo reclamen.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de ofi-

cio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1857, a cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso, el abono de su importe será de cuenta de la dependencia u oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, a excepción de los correspondientes a quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución o de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc.

ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real órden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de ocho mil reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la portería de esta Oficina en todo el presente mes, sin perjuicio de poder entregar también los pliegos en mano del Presidente de la subasta media hora antes de comenzarse el acto: dichas proposiciones se arreglarán al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes, durante los doce meses del año próximo económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha 12 de Abril del corriente año.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

RCULAR. NÚM 100.

Presupuestos.

Apesar de las escitaciones que hice á los Alcaldes de esta provincia en mi última circular sobre la materia recomendándoles la mayor puntualidad en la remision á este Gobierno de los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1865 á 1866, y hallándose todavia en descubierto los pueblos que á continuacion se espresan; siendo este servicio de suyo urgente, espero y me prometo del celo de los actuales Alcaldes que en el improrrogable término de 12 dias, remitirán los presupuestos á este Gobierno con toda su documentacion, pues en otro caso me veré obligado á imponerles la multa de 200 rs. sin contemplacion alguna, disponiendo además salgan verederos á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos. Soria 13 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Pueblos.

Partido de Agreda.

Aldehuela.
Aldehuelas.

Beraton.

Borobia.

Dévanos.

Esteras de Libia.

Fuentes de Magaña.

Leria.

Matalebreras.

Muro.

Olvega.

San Andres de San Pedro.

San Felices.

Santa Cruz.

Trévago.

Valdelagua.

Valdeprado.

Yanguas.

Partido de Almazán.

Berlanga.

Calatañazor.

Coscurita.

Puebla de Eca.

Serón.

Tajuéco.

Velilla de los Ajos.

Partido del Burgo.

Boos.

Caracena.

Carrascosa de Arriba.

Ines.

Langa.

Madruédano.

Matanza.

Montejo.

Muriel Viejo.

Nafria de Ucero.

Navaleno.

Perera.

Piquera.

Soto.

Talveila.

Vadillo.

Valderroman.

Partido de Medina.

Alpanseque.

Beltejar.

Benamira.

Blocona.

Esteras.

Fuencaliente.

Laina.

Radona.

Salinas.

Velilla.

Yelo.

Partido de Soria.

Aldehuela del Rincon.

Almazán.

Almenar.

Argüjón.

Barriomartin.

Buberos.

Cabrejas del Pinar.

Camparañón.

Caravantes.

Cubo de la Solana.

Chavaler.

Fuente la Cruz.

Gómara.

Herreros.

Minana.

Poveda.

Rábanos.

Salduero.

Sauquillo de Bonicés.

Tejado.

Torrubia.

Villaciérbos.

Villaseca de Arciel.

Vinuesa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Las personas que quieran interesarse en la provision de 189 varas paño gris, de un metro 32 centímetros marca; 115 id. de id. color café de la misma marca; 70 varas bayeta morada, de un metro 4 centímetros marca; 778 varas de lienzo curado para camisas, de 84 centímetros marca; 1.038 id. de id. sin curar para sábanas, de 97 centímetros marca, y 55 mantas verrendas de 2 metros y 16 centímetros largo, y un metro 34 centímetros de ancho, con destino á los establecimientos Benéficos Provinciales, á cargo de esta Junta y conforme á las muestras y condiciones que se hallarán de manifesto en la Secretaría de la misma, sepan que su único remate está señalado para el dia 25 del corriente mes de Abril, y hora de la una de su tarde ante el Sr. Gobernador, Presidente de la Corporacion é individuos de su seno,

advirtiéndole que no se admitirá postura que esceda de la cantidad de 17.875 rs. 20 céntos. Soria 12 de Abril de 1865.—El Presidente interino, Juan Antonio Pinilla.—P. A. D. L. J. El Secretario, Ramon Gil Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

El dia 11 de Mayo próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de S. Felices, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir; del Ingeniero de montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por el, y actuando el Secretario de la misma Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la subasta para el arriendo de los prados titulados Alla, de la Fuente y Pocillo, del término de dicho pueblo.

El aprovechamiento de los pastos empezará luego que se haya verificado el remate y terminará el 31 de Marzo de 1866, pudiendo introducirse 180 cabezas de ganado lanar en el prado de Alla, 90 en el de la Fuente, y 12 en el del Pocillo.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 461 rs. 75 céntos. en que están apreciados dichos pastos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 11 de Abril de 1865.—EIG. I., Juan Antonio Pinilla.

Negociado.—Montes.

El dia 10 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Trévago, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 15 chopos secos y descogollados que existen en el plantio de dicho pueblo, á donde llaman Juego de pelota.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 150 rs. en que en junto están tasados dichos chopos al respecto de 10 rs. cada uno.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él, Soria 10 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de fondos de la Caja provincial à la de Beneficencia.	» »	28000 »	28000 »
Por id. id. à la del Instituto de segunda enseñanza.	» »	8000 »	8000 »
Total data		30087 57	80045 50
			110133 7

RESUMEN.

Importa el cargo.	220395 89
Id. la data.	110133 7

Saldo ó existencia.

110262 82

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial en metálico y papel à formalizar.	99813 42
En la del Instituto de segunda enseñanza.	634 78
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	9814 62
	110262 82

Igual.

De forma que importando el Cargo 220.395 rs. y 89 cénts., y la Data 110.133 rs. y 7 cénts. justificados uno y otra con los documentos unidos à las respectivas relaciones de la cuenta original, resultà por Sàldo en fin de Febrero la cantidad de 110.262 rs. y 82 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Soria 31 de Marzo de 1865.--El Depositario, Víctor Carrascosa.--Esta conforme.--El Encargado de la Intervencion, Víctor Sanchez.--V.º B.º.--El Gobernador interino, Pinilla.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 4 de Abril de 1865.--El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE NAVARRA.

En cumplimiento à lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de la provincia. Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho à las tres de la tarde del Domingo siete de Mayo próximo, dirigirán las proposiciones à este Gobierno de provincia hasta el 30 del actual por la noche ó las depositarán en la caja con buzón que se halla colocada en su portería.

Además de las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta à continuacion, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico, suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion, y haber efectuado el depósito de los ocho mil reales cuya cantidad permanecerà íntegra como fianza en la Tesoreria de esta provincia todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento, como tambien que será de su cuenta el importe del franqueo previo por medio del timbre. El precio que ha de servir de tipo para el remate es el de 21,000 rs. vn. y las proposiciones se harán à rebajar de dicha cantidad. Pamplona 1.º de Abril de 1865.--Juan Pedro de Abarrategui.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial en el año económico de 1865 à 1866.

1.º La subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo ha de verificarse el dia 7 de Mayo próximo.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán à este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón colocada al efecto en la portería del mismo.

3.º El dia 7 de Mayo à las 3 de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secre-

rio del Gobierno y el Oficial interventor abrirà públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta à los tres Sres. Diputados asistentes.

4.º Por el Secretario del Gobierno se procederà à la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible. Se preguntará à los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva à leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes.

1.º D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Navarra los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo económico de 1865 à 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion, à los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. De la Capitanía general. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del Territorio. De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (25 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla se aumenta-

rà por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.º Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

6.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno à la redaccion se insertarán gratuitamente.

7.º En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las ordenes publicadas en el mes anterior y el dia último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

8.º La provincia ha de satisfacer anualmente la cantidad de..... rs. vn. por la impresion del Boletín oficial, en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.º El empresario se obliga à tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial, siendo de su obligacion remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia, y 16 à la Secretaria del Gobierno, otro al Excelentísimo Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia, dos à la Excm. Diputacion provincial, otro à cada uno de los Sres. Diputados à Cortes de la misma, à cada uno de los Señores Diputados provinciales, al Gefe de la Guardia civil, al Comisario y Celadores de vigilancia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, à los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Correos, lmo. Sr. Obispo, à los Ayuntamientos y Juzgados de 1.ª instancia, al Fiscal de S. M. y al de Hacienda, à la Biblioteca Nacional y provincial, à la Comision de Estadística, y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes à la misma, y à los Jefes de línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irizarzun, Tafalla y Valtierra y los de otras si se

estableciesen nuevamente, à la Seccion de Fomento, à los subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y à las Juntas provinciales de Instruccion pública y de Beneficencia.

10.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares seran de cuenta y riesgo del editor.

11.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes à la Secretaria, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue los de fuera de la Capital.

12.º El precio en que remate la subasta se pagará por la depositaria de la Excm. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

13.º El editor se obliga à conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará à mitad del precio corriente para el público, al Gobierno Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

14.º Si se presentase otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona à que se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, sera esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

15.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Sr. Gobernador la adjudicacion del Boletín.

16.º Quedan vigentes todas las Reales disposiciones sobre boletines oficiales que no hayan sido derogadas por la de 8 de Octubre de 1856.

17.º El rematante no podrá durante el año pedir aumento ni retribucion alguna por los trabajos que se le ordenen de carácter oficial, siempre que sean remitidos por este Gobierno.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja,--1865.